

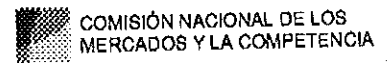


Sr. Eduardo Prieto Kessler
Director de Promoción de la Competencia

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMG)
Calle Alcalá 47, Madrid

Madrid, 17 de Abril de 2015

Estimado Señor Prieto:



Entrada

Nº REGISTRO: 201501000007762

Fecha: 20/04/2015 11:54

Asunto: DP2014/008.

Le escribo en nombre de OCU que, como probablemente sepa, es una asociación de consumidores independiente, que representa los intereses de más de 300.000 familias españolas. OCU es una asociación de consumidores válidamente constituida con arreglo a la Ley Orgánica 1/2002 de fecha 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, como tal, está inscrita en los registros del Instituto Nacional del Consumo (con el nº 10) y del Ministerio del Interior (nº 15.657).

OCU es miembro del Consejo de Consumidores y Usuarios a que se refiere el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (en adelante, RDL 1/2007).

Me dirijo a usted a propósito de su respuesta a la carta enviada por OCU, en su fax de fecha 28 de noviembre del pasado año, donde relata las diligencias informativas realizadas respecto de la posibilidad de que NOVARTIS y ROCHE pudieran compartir intereses comunes en diferenciar de manera contraria a la competencia los medicamentos Avastin (indicado para para el tratamiento de varios tipos de cáncer) y Lucentis (indicado para el tratamiento de Degeneración Macular húmeda Asociada a la Edad, en adelante DMAE); y en señalar que Avastin no es seguro para el tratamiento de las enfermedades oculares. Ello con el fin de que la demanda se encamine hacia el uso del medicamento Lucentis, que es más caro que Avastin.

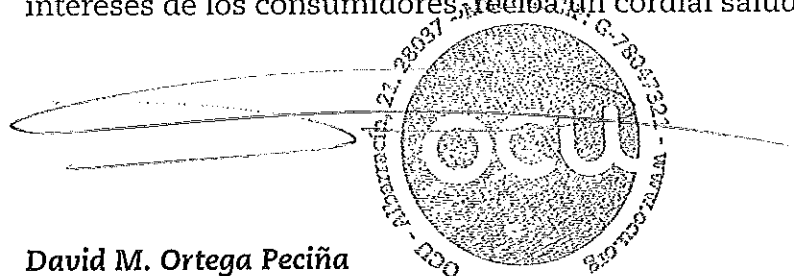


la misma casa matriz, con el fin de que Roche no solicitase la autorización de Avastin para el tratamiento de la DMAE.

Ante esta situación, se nos plantean nuevos interrogantes y apreciaciones, que procedemos a transmitirle de la manera más clara posible:

- ¿Consideran ustedes que el uso de Avastin fuera de indicación para el tratamiento de la degeneración macular asociada a la edad no es seguro?
- ¿Cuál es la justificación para considerar que “la interpretación que hacen las CCAA de la norma se basa en el uso de Avastin *off label* porque interpretan que Lucentis no está disponible”?
- ¿Les consta a ustedes que se haya producido desabastecimiento de Lucentis en los hospitales españoles? Si este es el caso, ¿cómo y cuándo se produce? ¿Por qué no figura este desabastecimiento en la información que proporciona la AEMPS de forma regular?
- La utilización de Avastin *off label* en algunas comunidades autónomas, de forma regular, no quedaría amparada por el Art. 13 al no deberse a una situación de desabastecimiento de Lucentis.

Esperando que las actuaciones de la Comisión sean claras en defensa de los intereses de los consumidores, reciba un cordial saludo.



David M. Ortega Pecina
Subdirector
Responsable de Relaciones Institucionales